Año de 1956 Viernes 28 de Diciembre Núm. 156

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	Pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 sobre mejora de derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales.

Por Ley de diecisiete de julio del presente año se han mejorado los derechos de las Clases Pasivas civiles y militares, en justa consonancia con la evolución económica del país.

Idénticas razones exigen mejorar los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Generales Sanitarios, si bien las diferencias de haberes activos entre unas Corporaciones y otras, así como la distinta regulación de derechos pasivos en muchas de ellas, aconsejan la adopción de otros módulos de mejora.

Por otra parte, estando ya concedido a los funcionarios de Administración Local en activo el derecho a asistencia médico-farmacéutica, resulta inexcusable mantenerlo después del cese del funcionario, momento en que precisamente tal derecho es, por lo común, más necesario.

El aumento de la carga que tales mejoras han de representar para las Corporaciones Locales, por el concepto de Clases Pasivas, exige al propio tiempo el establecimiento de determinadas limitaciones precautorias en favor de las propias Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local serán mejorados, con efectos desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en la extensión y formación que determinan los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Uno. Serán objeto de incremento en su cuantía básica:

a) Los haberes de jubilación.
b) Las pensiones de viudedad.
c) Las pensiones de orfandad disfrutadas por hijos no emancipados.
d) Las pensiones de orfandad disfrutadas por hijos o hijas emancipados, siempre que sean pobres en el concepto legal y se hallen imposibilitados para el trabajo; y
e) Las pensiones disfrutadas por madres viudas pobres.

Dos. Se conceptuará cuantía básica de los citados derechos pasivos la determinada estrictamente con arreglo a la legislación general vigente en la fecha en que se procedió o se proceda a su señalamiento, prescindiendo de los aumentos o beneficios que cada Corporación haya concedido o conceda en sus Reglamentos o en acuerdos individualizados.

Artículo tercero.—Los haberes de jubilación se clasificarán y serán incrementados, atendiendo a su cuantía básica, con arreglo a la siguiente escala:

a) Los que no excedan de quinientas pesetas mensuales serán aumentados en un cincuenta por ciento.
b) Los de más de quinientas pesetas mensuales, sin exceder de mil, serán aumentados en un treinta por ciento.
c) Los de más de mil pesetas mensuales, sin exceder de dos mil quinientas, serán aumentados en un quince por ciento.
d) A los de más de dos mil quinientas pesetas mensuales no se les aplicará porcentaje de aumento.

Artículo cuarto.—Las pensiones de viudedad, de orfandad y de madre viuda pobre, a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo, en sus apartados b) a e) se clasificarán y serán incrementadas atendiendo a su cuantía básica, con arreglo a la siguiente escala:

a) Las que no excedan de trescientas pesetas mensuales serán aumentadas en un cincuenta por ciento.
b) Las de más de trescientas pesetas mensuales, sin exceder de quinientas, serán aumentadas en un treinta por ciento.
c) Las de más de quinientas pesetas mensuales, sin exceder de mil, serán aumentadas en un quince por ciento.
d) A las de más de mil pesetas mensuales no se les aplicará porcentaje de aumento.

Artículo quinto.—Uno. Los haberes de jubilación serán en todo caso de cuatrocientas pesetas mensuales, como mínimo, siempre que el funcionario hubiese desempeñado cargo al que, por exigir dedicación primordial y permanente, corresponda un sueldo base actual no inferior a cinco mil pesetas, con arreglo a las escalas de sueldos establecidas en el anexo del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Dos. las pensiones de viudedad serán en todo caso de trescientas pesetas mensuales, como mínimo, siempre que el causante hubiese desempeñado cargo de las características señaladas en el párrafo anterior.

Artículo sexto.—Uno. Mientras perciban sus correspondientes derechos pasivos, tendrán derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en la misma extensión y condiciones en que está regulada o se regule para los funcionarios en activo, las siguientes Clases pasivas de Administración local:

a) Los jubilados.
b) Las viudas.
c) Los huérfanos no emancipados.
d) Los hijos o hijas emancipados, siempre que sean pobres en el concepto legal y se hallen imposibilitados para el trabajo; y
e) Las madres viudas pobres.

Dos. La asistencia será prestada con cargo al Municipio en que los beneficiarios residan, salvo que la misma sea o deba ser asumida por la Corporación o Montepío que satisfaga los derechos pasivos.

Artículo séptimo.—Uno. Las mejoras establecidas por el presente Decreto no serán de aplicación obligatoria a los titulares de jubilaciones y pensiones concedidas graciablemente por las Corporaciones locales, pero éstas procurarán extender a aquéllos, en lo posible, las citadas mejoras en la medida que conceptúen equitativa.

Dos. Tampoco será obligatorio el incremento de las prestaciones concedidas por los Montepíos de funcionarios locales en concepto de derechos pasivos, pero el Ministerio de la Gobernación, oyendo a las respectivas Entidades, determinará las fórmulas que permitan hacer extensivos, sin quebranto financiero, los aumentos concedidos por el presente Decreto.

Artículo octavo.—Uno. Las mejoras establecidas por el presente Decreto absorberán los beneficios que cada Corporación local tenga concedidos a sus Clases pasivas, o se entenderán reabsorbidas en aquéllos si los mismos fuesen superiores.

Dos. A partir de la fecha de publicación de este Decreto, las Corporaciones locales no podrán establecer nuevos beneficios para sus clases pasivas sin la aprobación de la Dirección General de Administración Local.

Tres. Tampoco podrán acordar las Corporaciones locales, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, la jubilación de sus funcionarios sino por las causas taxativamente establecidas en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, aun en el caso de que los Reglamentos internos o acuerdos de las propias Corporaciones hubiesen previsto otros motivos o posibilidades de jubilación.

Artículo noveno.—Los incrementos establecidos en los artículos tercero, cuarto y quinto serán asimismo de aplicación a las Clases Pasivas de los Cuerpos generales sanitarios, con el alcance determinado en el artículo segundo y las limitaciones previstas en los artículos séptimo y octavo.

Artículo décimo. — Corresponderá al Ministerio de la Gobernación dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Del «B. O. del E.», 23 diciembre, núm. 358.)

4071

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

NOTA

El Excmo. Sr. Comisario General, en telegramas de esta fecha, me dice:

«Acordados por Junta Superior de Precios, a partir fecha recepción esta orden carnes de ganado lanar, cabrío y porcino quedan régimen libertad precios por kilo canal matadero y venta al público. Tocino salado precio máximo esa provincia VEINTISEIS PESETAS CINCUENTA CENTIMOS KILO, impuestos municipales aparte.

Precios arroz y legumbres serán los determinados Oficio-Circular 87/55 de 25 de noviembre pasado año. Precios patatas, frutas y hortalizas se respetarán los fijados Junta de Precios y Márgenes Comerciales. Para modificarlos habrá de remitirse esta Comisaría propuesta razonada».

Los precios que se determinan en el Oficio-Circular son:

Alubias blancas, tipo más selecto, 12,00 pesetas kilo.

Alubias pintas, tipo más selecto, 8,50 pesetas kilo.

Garbanzos mejor calidad, menos de 59 granos en onza, 12,00 pesetas kilo.

Lentejas, tipo más selecto, 11,00 pesetas kilo.

Arroz, tipo «Calasparra», selecto, 10,00 pesetas kilo.

Los industriales de frutos y productos hortícolas que por circunstancias especiales tengan necesidad de modificar algún precio o señalarlo porque la Junta no lo tuviese determinado a causa de la inexistencia del artículo en el mercado, vienen obligados a formular ante esta Delegación Provincial, a través de la Delegación Provincial de Sindicatos, propuesta razonada y documentalmente justificada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia a 26 de diciembre de 1956.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

4052

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUM. 19

Calendario de funcionamiento de los Almacenes del S. N. T. para el mes de enero de 1957

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este S. N. T., que los Almacenes y Subalmacenes dependientes de este Servicio permanecerán abiertos los días que se reseñan a continuación:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	2 al 5, 9 al 12, 16 al 19, 23 al 26, 30 y 31.
Riaza	7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29.
BOCEGUILLAS	2 al 5, 7, 9 al 12, 14, 16 al 19, 21, 23 al 26, 28, 30 y 31.
Fresno de la Fuente (p. aux.)	8.
Barbolla (panera auxiliar)	15.
Honrubia de la Cuesta	El 22.
CAMPO DE SAN PEDRO	2 al 5, 7 al 12, 14 al 19, 21, 23 al 26 y 28 al 31.
Maderuelo (panera auxiliar)	22.
CANTALEJO	2 al 5, 7, 10 al 12, 14 al 16, 19, 21, 24 al 26 y 28 al 31.
San Pedro de Gaillos (p. aux.)	8, 9, 22 y 23.
Valdesimonte (panera auxiliar)	17 y 18.
CUELLAR	Todos los días.
FUENTEPELAYO	2 al 5, 14 al 19, 28 al 31.
Aguilafuente	7 al 12, 21 al 26.
HONTALBILLA	3 al 5, 10 al 12, 17 al 19, 24 al 26 y 31.
Fuentesaúco de Fuentidueña (panera auxiliar)	9, 16, 23 y 30.
Olombrada	2, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29.
NAVA DE LA ASUNCION	2, 3, 7 al 10, 14 al 17, 21 al 24 y 28 al 31.
Fuente de Santa Cruz	4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Todos los días.
SACRAMENIA	2 al 5, 7 al 12, 14 al 16, 18, 19, 21, 23 al 26 y 28 al 31.
Caserio San José (p. auxiliar)	El 22.
Cuevas de Provanco	El 17.
SAMBOAL	Todos los días.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	2, 3, 7 al 10, 14 al 17, 21 al 24 y 28 al 31.
Martín Muñoz de las Posadas	4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26.
SANGARCIA	2, 3, 5, 7 al 10, 12, 14 al 17, 19, 21 al 24, 26 y 28 al 31.
Muñopedro	4, 11, 18 y 25.
SEGOVIA	Todos los días.
SEPULVEDA	2 al 5, 8 al 12, 15 al 19, 22 al 26, 29 al 31.
La Velilla	7, 14, 21 y 28.
TEJARES	2 al 5, 7 al 12, 15 al 19, 22 al 26 y 28 al 31.
Torreadrada (panera auxiliar)	El 14.
Carrascal del Río	El 21.
TUREGANO	Todos los días.
VILLACASTIN	Todos los días.
YANGUAS DE ERESMA	3 al 5, 10 al 12, 17 al 19, 24 al 26, 31.
Carbonero el Mayor	7, 14, 21 y 28.
Cantimpalos	2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30.

OBSERVACIONES

El horario de apertura de los Almacenes será desde las 9 de la mañana hasta que se despachen todos los agricultores que esperen turno y hayan llegado antes de las 12 horas, no cerrando el Almacén antes de las 13 horas. Por la tarde se abrirán los locales a las 15 horas, y continuará la recepción hasta despachar el último vehículo, permaneciendo abierto hasta que por falta de luz natural se haga difícil el funcionamiento del mismo.

Las depreciaciones se aplicarán como consecuencia de impurezas o por tratarse de trigos anormales, aplicándose mediante descuento en el precio del mismo, pero en modo alguno en el peso, cualquiera que sea el estado del trigo.

Segovia, 20 de diciembre de 1956.—El J fe Provincial, *Juan José Barrio de Vega*.

4072

Delegación Provincial de Trabajo

En uso de las facultades conferidas a esta Delegación por la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1956, se modifican las escalas o tablas de salarios de la Reglamentación Provincial de Vaquerías aprobada por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo el 14 de julio de 1949 y la escala de salarios que con el incremento del 10 por 100 sobre las retribuciones establecidas en dicha Reglamentación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 8 de marzo de 1954.

1.° La Disposición tercera de la Reglamentación Provincial de Vaquerías, se modifica en el sentido de que la capital y provincia constituirán en lo sucesivo una zona única.

2.° Los salarios mínimos quedan modificados en la forma siguiente:

	Pesetas
Encargado	37,60
Vaquero	35,45
Ayudante	32,10
Mozo	31,00
Repartidor	28,80
Aprendriz primer año	14,95
Aprendiz segundo año	18,45

3.° En el caso de que la manutención sea a cargo del empresario, el descuento por tal concepto no podrá exceder del 25 por 100 de los salarios fijados para su categoría profesional.

4.° El fondo del Plus Familiar se modifica, reduciéndose al veinte por ciento.

5.° Las presentes tablas de salarios y normas comenzarán a regir desde el día primero de noviembre de 1956.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado.

Segovia, 22 de diciembre de 1956. El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño*.

4025

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre del año actual, expediente de Trarsferencia de Créditos en el Presupuesto ordinario de Gastos del ejercicio de 1956, por un importe de pesetas 137.500, de conformidad con el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público dicho expediente, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Segovia, 22 de diciembre de 1956. El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

ANUNCIO

Don Angel Sanz Aránguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia. Hago saber:

Que en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 21 de los corrientes, se discutió y aprobó el Proyecto de Presupuesto de Urbanismo, en cumplimiento de lo determinado por el artículo 176 de la Ley del Suelo, que impone a los Ayuntamientos de Capitales de provincia, ajustándose a las normas que respecto a procedimiento determina la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y pueda reclamarse por el plazo de quince días hábiles, que habrán de contarse desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 22 de diciembre de 1956. El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

ANUNCIO

Don Angel Sanz Aránguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia. Hago saber:

Que en la sesión del día 21 de diciembre corriente, celebrada por el Pleno de esta Excma. Corporación Municipal, se acordó aprobar las ORDENANZAS fiscales que han de nutrir el Presupuesto especial de Urbanismo para el ejercicio de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento y puedan formular reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 22 de diciembre de 1956. El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

4053

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que se encuentra expuesto al público, a partir de esta fecha, en el Ayuntamiento de Lastras del Pozo, el Padrón de la Riqueza Rústica para el próximo ejercicio.

Durante el plazo de ocho días, podrán examinarlo y presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse a errores aritméticos o de copia.

Segovia, 22 de diciembre de 1956. El Ingeniero Jefe Provincial, *José Plaza*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4027

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don Jaime Santos Briz, Juez de Primera Instancia de la villa de Santa María de Nieva y su Partido.

A los Fiscales y Jueces Comarcal y de Paz de los pueblos de este Partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día treinta y uno del actual giren la visita al Registro Civil de sus respectivos pueblos en la forma que determina el artículo 93 de dicho Reglamento, remitiendo a este Juzgado dentro de tercero día el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el Reglamento, así como la existencia de inventario, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho Reglamento.

Dado en Santa María de Nieva a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—*Jaime Santos Briz*.—El Secretario, *Guillermo Pérez Herrero*.

4055

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

CIRCULAR

Don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

A los señores Fiscales de los Municipios de este Partido, hago saber: Que habiendo delegado en ellos, en uso de las facultades que me están conferidas, para que giren la visita de inspección correspondiente al segundo semestre del año en curso, en el Registro Civil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registo Civil, tendrán a bien proceder a efectuarla con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Harán constar en el acta de visita la existencia del inventario que, conforme al artículo 27, debe llevarse en todo Registro, rubricando sus hojas y poniendo al final la firma y rúbrica; después se sacará una copia del mismo, que se unirá al acta.

2.ª Examinarán las Secciones del Registro, confrontando cada uno de los libros con los legajos que le correspondan, haciendo expresión en el acta de si los legajos y documentos que les forman se hallan autorizados y archivados con arreglo a lo que disponen los artículos 28, 29 y 30 del citado Reglamento.

3.ª Si observasen la falta de alguna de las notas marginales relativas a la defunción y constase en el mismo Registro la correspondiente inscripción de nacimiento, procederán a extender y firmar la anotación, expresándolo así en ella, firmándola y sellándola en igual forma que las demás de su clase.

4.ª Las faltas relativas a la numeración y foliatura de las inscripciones se subsanarán en los libros corrientes; si apareciesen después de cerrados, sólo podrán rectificarse por medio de diligencia, donde se expresará detalladamente. Los demás defectos o faltas que se refieren a otras circunstancias o requisitos de inscripción, sólo podrán subsanarse en la forma que determina el artículo 18 de la Ley del Registro.

5.ª Deberán expresar en el acta el número de certificaciones expedidas

durante el semestre, el importe de los gastos ocasionados en el Registro y todo lo demás que sea conducente.

6.ª Asimismo harán constar si por el Juzgado se presta cumplimiento a la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de mayo de 1943, facilitando el Libro de Familia que aquella disposición determina.

La visita habrá de quedar terminada dentro del plazo del presente mes, remitiendo a este Juzgado el acta correspondiente e informando acerca de su resultado.

Dios guarde a V. muchos años.

Segovia, 18 de diciembre de 1959. *Carlos Bueren y Pérez de la Serna.*

SUBASTAS

3942

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

Subasta de resinas

A las doce horas del siguiente día hábil al transcurso de otros veinte días, también hábiles, después de la aparición del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de resinas del monte de estos propios, denominado «El Plantío y las Quemadas», número 31 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos. { A vida....... 8.192 / A muerte... —

Tasación, ciento dieciocho mil novecientas setenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos (118.975,50 pesetas).

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el Boletin Oficial de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, tres días hábiles después de la primera, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Lastras de Cuéllar, 17 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *M. Reyes.*

4007

Ayuntamiento de Tabanera la Luenga

A las doce horas del día 26 de enero próximo, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Pedro Manzano», número 166 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos, 2.128 entalladuras.

Tasación, 33.622,40 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el B. O. de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las doce horas del día hábil anterior a la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 29 de enero, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Tabanera la Luenga, 20 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *M. Martín.*

4028

CHATUN

EDICTO

Habiéndose producido error en el anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia núm. 150, de fecha 14 de los corrientes, para la subasta del aprovechamiento de resinas del monte núm. 18-A, de estos propios, en el cual se consigna la «tercera» Comarca Resinera, cuando la que corresponde es la SEGUNDA, queda por tanto dicho edicto rectificado en la forma que se dice, a los efectos consiguientes.

Chatún a 21 de diciembre de 1956. El Alcalde, *Alberto García.*

4029

VALDESIMONTE

Subastas de resinas

A las doce horas del veintiún día hábil contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del Monte núm. 222 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos..... { A vida .... 5.228 / A muerte....... —

Tasación, 67.816,50 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el Boletin Oficial de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración de las subastas correspondientes.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, a tres días de la primera, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de subastas.

Valdesimonte, 20 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Enrique Benito.*

4033

COCA

A las trece treinta horas del día 25 de enero de 1957, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Pinar de Villa», número 106 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos. { A vida...... 9.252 / A muerte.. —

Tasación: 118.491,29 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el B. O. de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de quedar desierta, se celebrara la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 28 del citado mes de enero, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Coca, 18 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Arturo Acosta.*

4042

Alcaldía Nacional de Gomezserracín

Rectificación de anuncio

En el anuncio de subasta para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, «Pimpollada y Plantío», núm. 29 del Catálogo, publicado en el Boletin Oficial de la provincia núm. 151, se hacía constar que para optar a la misma habían de acompañar los industriales el Certificado de la 3.ª Comarca Resinera, debiendo corresponder el que se presente a la *Segunda Comarca Resinera.*

Gomezserracín a 20 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Ignacio Ríos.*

4043

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Subasta de resinas

El día 25 de enero próximo, a las once horas, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinación del monte de estos propios, denominado «Pinar de Arriba y de Abajo», número 19 del Catálogo, durante la campaña forestal de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar, a vida, 8.510.

Tasación: 126.586,25 pesetas.

Pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que servirán de base a esta subasta y ejecución del aprovechamiento, el publicado en el Boletin Oficial de la provincia, fecha 10 de noviembre de 1943, y el de económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento.

Los industriales licitadores acompañarán a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, debidamente bastanteado, correspondiente a la segunda Comarca, resguardo de depósito provisional que asciende a 3.797,58 pesetas al menos (3 por 100 de la tasación), declaración jurada prevenida en el artículo 30 del Reglamento de Contratación vigente y Documento Nacional de Identidad.

Las plicas se admitirán en la Secretaría Municipal todos los días hábiles y horas de diez a trece hasta el día 24 de dicho mes, inclusive, y serán extendidas con arreglo al modelo inserto al final, debiendo reintegrarse con pólizas por valor de seis pesetas.

Condición especial: El que resulte rematante contrae la obligación de ingresar el importe del 1 por 100 del valor de la subasta en la c/c del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, para reparación y conservación del camino forestal del 4.° y 5.° Grupo.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se repetirá una segunda el día 29 de dicho mes, a la misma hora y condiciones que servirán de base a esta primera, y sin limitación de Comarcas.

Ampliación de datos, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fresneda de Cuéllar a 22 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Jesús Pascual.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., en posesión del Certificado de Industrial Resinero número ..., correspondiente a la 2.ª Comarca Resinera, que se acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia de Segovia, número ..., correspondiente al día ... de ... de 1956, y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas por las que ha de regirse el aprovechamiento de resinación de 8.510 pinos a vida, del monte de estos propios, número 19 del Catálogo, titulado «Pinar de Arriba y de Abajo», para la campaña resinera de 1957, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a los expresados pliegos, por la cantidad de ... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

4044

Alcaldía de Villaverde de Iscar

Anuncio de subasta de resinas

A las doce horas del día 25 de enero próximo, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Pinar Viejo, Cañizar y Carpinteras», número 57 58 del Catálogo, durante la campaña 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar: 13.475, a vida.

Tasación, 240.528,75 pesetas (doscientas cuarenta mil quinientas veintiocho pesetas y setenta y cinco céntimos).

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el Boletin Oficial de la provincia fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, será desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia hasta las doce horas del día 24 de enero próximo.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará la segunda, en las mismas condiciones, el día 31 del referido mes, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para ésta clase de enajenaciones.

En la Secretaría de la entidad puede solicitar ampliación de datos el industrial resinero que lo desee.

Villaverde de Iscar a 22 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Agripino Vela.*

4046

Ayuntamiento de Vallelado

Subasta de resinas

A las once horas del día 24 de enero de 1957, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta para la adjudicación del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Arroyuelo de Valdepino y Ovilo», número 54-55 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar...... { A vida...... 17.848 / A muerte.. —

Tasación, doscientas cincuenta y tres mil setecientas noventa y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos.

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento, el publicado en el Boletin Oficial de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943, y el redactado por este Ayuntamiento, económico-administrativo, que se halla expuesto al público.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría Municipal, será hasta las trece horas del día hábil anterior al de la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de que quedara desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 29 del mismo mes de enero próximo, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Vallelado a 17 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Salustiano Cuéllar.*

4046

Ayuntamiento de Vallelado

Subasta de resinas

A las doce horas del día 24 de enero de 1957, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta para la adjudicación del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Valdepalomares», número 50 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar......	A vida	6.968
	A muerte..	1.941

Tasación, ciento cincuenta y cinco mil quinientas cincuenta y una pesetas catorce céntimos.

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943, y el redactado por este Ayuntamiento, económico-administrativo, que se halla expuesto al público.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría Municipal, será hasta las trece horas del día hábil anterior al de la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de que quedara desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 29 del mismo mes de enero próximo, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Vallelado a 17 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Salustiano Cuéllar*.

4050

Ayuntamiento de Adrados

Rectificación anuncio de subasta de resinas

El anuncio de subasta de aprovechamientos de resinas de los montes de estos propios, número 3, «Chorretón y Navaverdugo» y número 6, «Pinar de Arriba», publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 150, correspondiente al día 14 de los corrientes, queda rectificado en la forma siguiente:

«La Comarca a que corresponden estos montes es la segunda, en vez de la tercera que dicen los anuncios.»

Adrados a 22 de diciembre de 1956. El Alcalde, *Pedro Ruano*.

4056

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

Rectificación de anuncio

Por el presente, queda rectificado el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 149, de fecha 12 del actual, en el sentido de que la Comarca Resinera es la segunda en lugar de la tercera que por error se había expresado.

Carbonero el Mayor, 22 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Francisco López*.

4057

Ayuntamiento de Pinarejos

Rectificación del anuncio de subasta de resinas

Aparecido inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 150, correspondiente al día 14 del mes en curso, el anuncio de subasta de productos resinosos del pinar de estos propios, núm, 41 del Catálogo, para la campaña de 1957, en el que, por error, se hace constar que los licitadores presentarán el Certificado de Industrial Resinero correspondiente a la 3.ª Comarca, se hace costar que el expresado certificado ha de referirse a la *segunda* Comarca, quedando, de esta forma, rectificado el mencionado anuncio.

Pinarejos, 19 de diciembre de 1956. El Alcalde, *Antonio Escribano*.

4058

Ayuntamiento de Navalilla

RECTIFICACIÓN

Por el presente, queda rectificado el anuncio de subastas para el aprovechamiento de resinas del Monte número 199 y 200 del Catálogo, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 148, de fecha 10 de diciembre, en el sentido de que el mismo corresponde a la 2.ª Comarca y no a la 3.ª que en el mismo se expresa.

Navalilla, 24 de diciembre de 1956. El Alcalde, *Teodoro Diez*.

4061

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia)

EDICTO

Habiendo sufrido error en el anuncio de subasta de resinas del monte de estos propios, núm. 25 del Catálogo, denominado «La Pimpollada», publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 151, al consignar que pueden concurrir a la misma los industriales resineros de la 3.ª Comarca, se rectifica en el sentido de que el Certificado Profesional que deben de acompañar a la proposición es el correspondiente a la *2.ª Comarca*.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 24 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Miguel Andrés*.

4062

Ayuntamiento de Cabezuela

Rectificación de anuncio de subasta de resinas

Por el presente, queda rectificado el anuncio de subasta para el aprovechamiento de resinas del monte número 181, de estos propios, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 153, de fecha 21 de los corrientes, en el sentido de que donde dice «a las doce horas del día 20 de enero de 1957 se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas», DEBE DECIR: a las doce horas del día 25 de enero de 1957, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas; y donde dice «caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 18 de enero, sin limitación de Comarcas, DEBE DECIR: Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 30 de enero de 1957, sin limitación de Comarcas:

Con lo cual queda rectificado el anuncio expresado.

Cabezuela, 24 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Mauricio Carrascal Peña*.

4063

Ayuntamiento de Villaverde de Montejo

ANUNCIO

A las once horas del día 22 de enero próximo, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Cabeza Ovejo», núm. 97 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos, 11 254 entalladuras.

Tasación, 109.501,42 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los pinos que se resinen a muerte, por cada entalladura de más, abonará el rematante el 60 por 100 del valor de la entalladura.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 3.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día anterior a la subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 26 del mismo mes, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Villaverde de Montejo, 22 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Agustín García*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4001

Alcaldía de Boceguillas

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día dieciséis de noviembre último, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de la casa situada en la calle de la Cárcel, número 10, de esta localidad, de un trozo de terreno sobrante del empleado en los Hoteles de doña María Barrio y don Eugenio Barahona, en la calle de Barrio Nuevo; y un trozo de terreno de noventa y dos áreas aproximadamente, del monte de Cerro-pelado, pertenecientes a los propios de este Municipio, con el fin de utilizar su importe como uno de los recursos que han de nutrir el presupuesto extraordinario para la construcción de un Cementerio Municipal y un granero para el Servicio Nacional del Trigo, se abre información pública por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el mencionado plazo.

Boceguillas, 18 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Juan Sanz*.

4016

Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día veinticuatro de noviembre, acordó adquirir mediante concierto directo un solar sito en el barrio de Ceguilla, que linda al Este, Plaza; Mediodía, solar del Municipio; Poniente, Nicolás Berzal Encinas, y Norte, carretera, al vecino de esta localidad Nicolás Berzal Encinas, en la cantidad de quince mil pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 6.º y 121 de la Ley de Régimen Local y 9.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, para destinarlo, en unión de otro del Municipio, a la construcción de Casa Consistorial y vivienda para el Secretario de la Corporación.

Se halla exenta la contratación de citado solar de los requisitos de subasta y concurso, por concurrir las circunstancias que se determinan en el artículo 311, apartado b) de la Ley de Régimen Local y párrafo 2.º del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Sobre tal acuerdo se abre información pública por espacio de quince días naturales a contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas naturales o jurídicas radicantes en el término municipal puedan recurrir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o ante este Ayuntamiento.

Aldealengua de Pedraza a 16 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Santiago Arcones*.

4049

Fresneda de Cuéllar

Aprobados los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta de resinas del monte de estos propios, número 19 del Catálogo, para el año forestal 1956-57, quedan expuestos al público por término de ocho días, en esta Secretaría Municipal, a los efectos de oir reclamaciones, de acuerdo a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Fresneda de Cuéllar a 15 de diciembre de 1956.— El Alcalde *Jesús Pascual*.

4066

SACRAMENIA

ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al que se publique el el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expediente de habilitación de crédito sin transferencia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Sacramenia a 20 de diciembre de 1956.—El Alcalde, P. O., F. Domingo.

COMUNIDADES

4045

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Relación de las cantidades que han correspondido a los pueblos que forman esta Comunidad en el reparto de UN MILLON DE PESETAS, verificado por la misma en el día de hoy.

PUEBLOS	PESETAS
Adrados..............	23.913,42
Arroyo de Cuéllar.....	17.687,74
Bahabón..............	11.510,30
Campaspero..........	54 462,76
Campo de Cuéllar.....	13.223,57
Cogeces del Monte....	40.442,89
Chañe...............	26.471,27
Cuéllar..............	199.440,66
Chatún..............	10.617,46
Dehesa de Cuéllar.....	15.033,36
Fresneda de Cuéllar...	11.293,12
Frumales............	14.792,06
Fuentes de Cuéllar....	7.094,40
Gomezserracín........	20.921,23
Hontalbilla..........	30.911,30
Lastras de Cuéllar.....	34.241,32
Lovingos............	14.213,92
Mata de Cuéllar.......	15.298,80
Moraleja de Cuéllar....	9.314.41
Montemayor de Pililla..	40.732,45
Narros de Cuéllar.....	9.676,37
Navalmanzano........	40 828,98
Navas de Oro.........	52.797,75
Olombrada..........	39.863,75
Perosillo............	4.224,42
Pinarejos............	12.379,00
Samboal............	19.835,35
San Cristóbal de Cuéllar	14.985,10
Sanchonuño..........	27.412,36
San Martín y Mudrián..	23.044,72
San Miguel del Arroyo.	44.569,22
Santibáñez de Valcorba	14.816,19
Torrescárcela.........	14.261,18
Vallelado............	27.798,45
Viloria del Henar......	18.146,21
Zarzuela del Pinar.....	23.744.51
Total repartido....	1.000.000,00

Cuéllar, 22 de diciembre de 1956. El Presidente, *Felipe Suárez Muñoz*.

IMPRENTA PROVINCIAL